



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **31535**

Código validación **1QWCFWDGDS**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 11-may-2010 16:06

Numeración documento CI-152-2010-cbrn-an

Fecha oficio 06-may-2010

Remitente ALVARADO ROSANA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 6 de mayo de 2010
CI-152-2010-CBRN-AN

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Su despacho.

Anexo: 8 Fojas

De mi consideración:

Adjunto al presente el Informe para Primer Debate de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, de conformidad con el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Manifiesto además que hasta el momento no se ha presentado Informe de Minoría.

Reitero a Usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



RAC/gls



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN
DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**

COMISIÓN No. 6

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

Quito, 5 de mayo de 2010

OBJETO:

El informe presenta los argumentos de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional que considera viable una reforma a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en lo referente a la regulación del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) y la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.

ANTECEDENTES:

- La Constitución de la República en su artículo 120, numeral 6, establece la facultad de la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar, derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
- Mediante Memorando No. SAN-2010-394, de fecha 6 de abril de 2010, suscrito por el Doctor Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional, se comunica a la Asambleísta Doctora Rosana Alvarado Carrión, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, de remitir el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.
- La Comisión Especializada de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas y de la ciudadanía en general, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, a través del portal web de la Asamblea Nacional.
- Se envió el Proyecto de Ley Reformatoria a los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; Industrias y Competitividad; del Ambiente; y al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- A través de correos electrónicos masivos, se socializó el Proyecto a los Gobiernos Provinciales y Municipales de todo el país, a quienes a su vez se solicitó difundir a los representantes de las Juntas Parroquiales de su jurisdicción.
- Además se envió el Proyecto a las Universidades y Escuelas Politécnicas, que cuentan con Facultades de agronomía, ganadería, biotecnología, zootecnia, ambiente, agroindustria, ingenierías en alimentos; a la Coordinadora Ecuatoriana de Agroecología; a Organizaciones Indígenas y Montubias; Seguro Campesino; y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, cumpliendo con el mandato constitucional de promover la participación ciudadana, invitó a diversos actores a presentar sus observaciones, y recibió en Comisión General a las siguientes personas: Asambleísta Pedro de la Cruz, en su calidad de proponente del Proyecto, a los señores Andrés Campaña, Jorge Chiriboga, Flavio López, Pedro Quimbiamba y Patricio Santi, integrantes de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, y al Economista Ian Cherrett, Director para el Ecuador, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- Se recibieron y sistematizaron las observaciones presentadas por las señoras y los señores asambleístas Rosana Alvarado, Fernando Cáceres, Fernando González, Zobeida Gudiño, María Molina, Alfredo Ortiz y Gido Vargas, integrantes de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, así como de las distintas personas y organizaciones que fueron recibidos por esta Comisión. Cuando el proyecto de ley había sido aprobado, ingresaron nuevas observaciones del Asambleísta Alfredo Ortiz y de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, de forma permanente.

Las razones que motivan modificar este cuerpo legal obedecen a la necesidad de clarificar las obligaciones y atribuciones de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, para que se instituya como un organismo para el debate, deliberación y participación ciudadana en los temas de soberanía alimentaria.

A este organismo la ley vigente en su disposición transitoria segunda le encargó generar en un plazo máximo de 180 días desde su conformación, propuestas de leyes que regulen temas amplísimos y complejos como el uso y acceso a las tierras, territorios, comunas; agrobiodiversidad y semillas; desarrollo agrario; agroindustria y empleo agrícola; sanidad animal y vegetal; acceso al crédito público; seguro y subsidios alimentarios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria entró en vigencia el 5 de mayo de 2009, por lo que el mencionado plazo expiró sin que hasta el momento la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria haya alcanzado los objetivos para los que fue creada. Por esta razón, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, el 31 de marzo de 2010, a través del Decreto Ejecutivo No. 301, expide el Reglamento para el funcionamiento de la Conferencia Nacional de la Soberanía Alimentaria.

El texto original de la reforma planteaba como solución a los problemas de la regulación vigente, en lo principal:

En relación con el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN):

- a) Definir su significado y funciones.

En relación con la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria:

- a) Definirla como una institución pública con personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa y financiera;
- b) Establecer una conformación corporativa;
- c) Asignarle atribuciones específicas;
- d) Regular el procedimiento para la discusión de sus propuestas;
- e) Establecer un plazo mayor para la generación de propuestas.

Al respecto, la Comisión consideró que el Proyecto original requería de una reformulación a fin de dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales vigentes. En función de lo anterior la Comisión discutió y aprobó un articulado que permitiera viabilizar las intenciones de los proponentes, es decir, dar funcionalidad tanto al Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), así como a la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, principalmente con las siguientes consideraciones:

- a) Si la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria se convierte en una persona de derecho público, existiría conflicto de competencias con otras entidades que tienen deberes y obligaciones similares, ya atribuidos por la ley;
- b) El planteamiento de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria como institución pública pondría en riesgo la consideración de la misma como una instancia participativa de la sociedad civil;
- c) Algunas atribuciones planteadas en el proyecto de reforma, resultaban inconstitucionales por lo que no fueron incluidas;
- d) La integración corporativa o gremial, ha sido superada en el actual marco constitucional, y resulta limitante del modelo de participación amplio que contempla nuestra carta política;
- e) Es necesario que la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria presente sus propuestas al Ejecutivo para que se elaboren los proyectos de ley correspondientes que deben ser remitidos a la Asamblea Nacional;
- f) Es indispensable la modificación del plazo para la consecución de las finalidades de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la Conferencia de la Soberanía Alimentaria, así como dotarle de presupuesto para su funcionamiento.

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de la Asamblea Nacional en Sesión realizada el día 5 de mayo de 2010, en conocimiento del contenido del Proyecto, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ aprobar el Proyecto que a continuación transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

La señora Presidenta de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, Asambleísta Rosana Alvarado Carrión, será la ponente del presente Informe en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,


Rosana Alvarado Carrión

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**


María Molina Crespo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**


Fernando Cáceres
ASAMBLEÍSTA

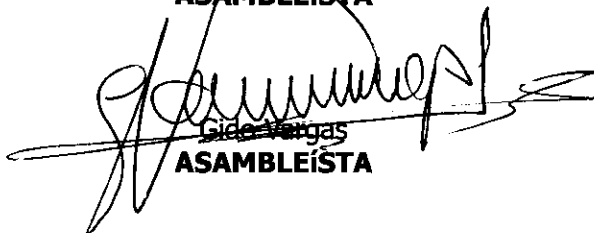
Fernando González
ASAMBLEÍSTA


Cléver Jiménez
ASAMBLEÍSTA

Zobeida Gudino
ASAMBLEÍSTA

Alfredo Ortiz
ASAMBLEÍSTA

Rolando Panchana
ASAMBLEÍSTA


Gilda Vargas
ASAMBLEÍSTA

Ángel Vilema
ASAMBLEÍSTA

Tomás Zevallos
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía alimentaria constituye una de las más importantes innovaciones de la Constitución de la República; en efecto, el artículo 281 la define como *"objetivo estratégico y obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente."*

La primera disposición transitoria de la Constitución de la República señala que, con la finalidad de desarrollar legalmente el régimen de la Soberanía Alimentaria y dado su importancia, el órgano legislativo aprobará, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República, la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria.

La Comisión Legislativa y de Fiscalización, en cumplimiento del procedimiento legislativo, realizó el primer debate del Proyecto de Ley el 9 de febrero de 2009 y el segundo debate entre el 16 y 17 de febrero del mismo año. Después de la aprobación por el órgano legislativo, el Presidente de la República presentó su objeción parcial, mediante oficio No.T.3241-SGJ-09-889 del 19 de marzo de 2009. Transcurrido el plazo de treinta días contados desde la recepción del veto, y al no considerarse la objeción parcial, el Presidente de la República dispuso la promulgación de la ley, la cual se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo de 2009.

El Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, el 31 de marzo de 2010, a través del Decreto Ejecutivo No. 301, expide el Reglamento para el funcionamiento de la Conferencia Nacional de la Soberanía Alimentaria; empero, son necesarias reformas a la ley, específicamente en los artículos que regulan el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), así como la Conferencia Nacional de la Soberanía Alimentaria, para viabilizar su funcionamiento, definiendo claramente sus obligaciones y atribuciones.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República indica que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República manda que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 133 numeral 2) de la Constitución del República expresa que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República señala que la soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y obligación del Estado garantizar la autosuficiencia permanente de alimentos sanos y culturalmente apropiados a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Comisión Legislativa y de Fiscalización expidió la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial No. 583 suplemento del 5 de mayo de 2009; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria

Artículo 1. Incorpórese a continuación del artículo 31, el siguiente artículo:

"Artículo 31.1- Del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional.- El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de ciudadanas y ciudadanos, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en el régimen de la soberanía alimentaria.

Tiene como función coordinar acciones entre la sociedad civil y todos los niveles de gobierno, particularmente con los órganos de la administración pública central competentes en las materias de ambiente, agricultura, ganadería, pesca, salud, educación, inclusión económica y social, planificación, recursos hídricos, producción, pueblos y nacionalidades."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

"Artículo 32.- De la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.- Institúyase la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria como un espacio de debate, deliberación y generación de propuestas desde la sociedad civil en esta materia."

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33.- Integración.- La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria se conformará por nueve representantes de la sociedad civil, seleccionados a través de un concurso público de oposición y merecimientos organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre postulantes de organizaciones de la sociedad civil, universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación, asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, en materia de soberanía alimentaria. Los representantes serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para un período de dos años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Para el concurso se aplicarán criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y participación intergeneracional, en un proceso que garantice la representación de todos los sectores por igual.

El Presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria serán elegidos de entre sus integrantes."

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

"Artículo 34.- Atribuciones.- La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en la Ley o en los Reglamentos, tendrá las siguientes:

- a) Aprobar las normas internas que regulen su funcionamiento;
- b) Generar un amplio proceso participativo de debate, con el objeto de elaborar las propuestas relacionadas con las leyes que regulen, entre otros temas: el uso y acceso a las tierras, territorios, comunas; agrobiodiversidad y semillas; desarrollo agrario; agroindustria y empleo agrícola; sanidad animal y vegetal; acceso de las ciudadanas y ciudadanos al crédito público; seguro y subsidios alimentarios;
- c) Proponer, sugerir y asesorar, cuando le sea requerido por la Función Ejecutiva, sobre la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la soberanía alimentaria;
- d) Proponer normas y acuerdos para garantizar el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria por parte de instituciones públicas y privadas;
- e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de soberanía alimentaria por parte del órgano competente;
- f) Sugerir a las instituciones de educación superior y centros de investigación legalmente acreditados, temas de investigación en el área de la soberanía alimentaria;
- g) Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la conferencia de la soberanía alimentaria
- h) Elaborar y aprobar su plan de actividades, que se ajuste al Plan Nacional de Desarrollo;
- i) Emitir un informe anual de gestión y rendición de cuentas a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizaciones sociales y ciudadanía en general; y,
- j) Realizar actividades permanentes de capacitación y formación relativas al régimen de la soberanía alimentaria, a través de talleres, foros y seminarios."

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

"Artículo 35.- Trámite de las propuestas.- Las propuestas que elabore la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria serán enviadas al Ministerio del ramo, para que adopte las políticas correspondientes. Para el caso de proyectos de ley, el Ministerio correspondiente lo remitirá para conocimiento y trámite a la Asamblea Nacional."

Artículo 5.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 6.- Agréguese la siguiente Disposición General:

"Disposición General: La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria contará con el presupuesto necesario para realizar sus actividades, previa aprobación del plan operativo conforme a la ley."

Artículo 7.- Agréguese, a continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, la siguiente:

"Quinta: El Presidente de la República, en el plazo de noventa días, dictará el Reglamento General de esta Ley."

Disposición Transitoria Única

Dentro del plazo de dos años contados a partir de la publicación de esta Ley Reformatoria en el Registro Oficial, la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria entregará a los Ministerios correspondientes, las propuestas de leyes detalladas en el literal b) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

Disposición Derogatoria Única

Deróguese el Decreto Ejecutivo 301 del 31 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial 171 del 14 de abril de 2010.

Disposición Final

La Función Ejecutiva, en el plazo máximo de un año contado a partir de la recepción de las propuestas presentadas por la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, elaborará los proyectos de ley y los remitirá a la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente.

Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil ...

Quito, 5 de mayo de 2010

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional,

CERTIFICO:

Que el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, fue debatido en las siguientes fechas: 8, 14, 20, 21, 26, 28 de abril y 5 de mayo de 2010 y aprobado por ocho votos de ocho asambleístas presentes en la sesión ordinaria No. 30 del 5 de mayo de 2010.


Ab. Juan Pablo Morales Viteri
SECRETARIO RELATOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 17 de mayo de 2010
CI-168-2010-CBRN-AN

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Su despacho.

Trámite **32114**
Codigo validación **OCS DPPXPYP**
Tipo de documento MEMORANDO INTERN
Fecha recepción 17-may-2010 17:05
Numeración documento CI-168-2010-cbrn-an
Fecha oficio 17-may-2010
Remitente MOLINA MARIA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dtr/estadoTramite.jsf>

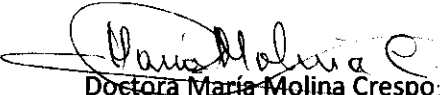
De mi consideración:


Anexo: 4 Fojas

En alcance a la comunicación No. CI-152-2010-CBRN-AN, de fecha 6 de mayo de 2010, en la que se remitió el informe que contiene el articulado aprobado por las señoras y señores Asambleístas integrantes de la Comisión, con la debida consideración, me permito hacerle conocer que por un error involuntario, al levantar el texto del Proyecto de Ley, se ha repetido en la numeración el Artículo Cuatro. Por esta razón, remito a Usted copia certificada del articulado con la corrección de la numeración.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Doctra María Molina Crespo
PRESIDENTA (E) DE LA COMISIÓN
DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES



MMC/jpmv



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía alimentaria constituye una de las más importantes innovaciones de la Constitución de la República; en efecto, el artículo 281 la define como *"objetivo estratégico y obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente."*

La primera disposición transitoria de la Constitución de la República señala que, con la finalidad de desarrollar legalmente el régimen de la Soberanía Alimentaria y dado su importancia, el órgano legislativo aprobará, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República, la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria.

La Comisión Legislativa y de Fiscalización, en cumplimiento del procedimiento legislativo, realizó el primer debate del Proyecto de Ley el 9 de febrero de 2009 y el segundo debate entre el 16 y 17 de febrero del mismo año. Después de la aprobación por el órgano legislativo, el Presidente de la República presentó su objeción parcial, mediante oficio No.T.3241-SGJ-09-889 del 19 de marzo de 2009. Transcurrido el plazo de treinta días contados desde la recepción del veto, y al no considerarse la objeción parcial, el Presidente de la República dispuso la promulgación de la ley, la cual se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo de 2009.

El Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, el 31 de marzo de 2010, a través del Decreto Ejecutivo No. 301, expide el Reglamento para el funcionamiento de la Conferencia Nacional de la Soberanía Alimentaria; empero, son necesarias reformas a la ley, específicamente en los artículos que regulan el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), así como la Conferencia Nacional de la Soberanía Alimentaria, para viabilizar su funcionamiento, definiendo claramente sus obligaciones y atribuciones.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República indica que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República manda que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 133 numeral 2) de la Constitución del República expresa que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República señala que la soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y obligación del Estado garantizar la autosuficiencia permanente de alimentos sanos y culturalmente apropiados a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Comisión Legislativa y de Fiscalización expidió la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial No. 583 suplemento del 5 de mayo de 2009; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del artículo 31, el siguiente artículo:

"Artículo 31.1- Del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional.- El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de ciudadanas y ciudadanos, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en el régimen de la soberanía alimentaria.

Tiene como función coordinar acciones entre la sociedad civil y todos los niveles de gobierno, particularmente con los órganos de la administración pública central competentes en las materias de ambiente, agricultura, ganadería, pesca, salud, educación, inclusión económica y social, planificación, recursos hídricos, producción, pueblos y nacionalidades."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

"Artículo 32.- De la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.- Institúyase la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria como un espacio de debate, deliberación y generación de propuestas desde la sociedad civil en esta materia."

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33.- Integración.- La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria se conformará por nueve representantes de la sociedad civil, seleccionados a través de un concurso público de oposición y merecimientos organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre postulantes de organizaciones de la sociedad civil, universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación, asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, en materia de soberanía alimentaria. Los representantes serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para un período de dos años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Para el concurso se aplicarán criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y participación intergeneracional, en un proceso que garantice la representación de todos los sectores por igual.

El Presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria serán elegidos de entre sus integrantes."

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

"Artículo 34.- Atribuciones.- La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en la Ley o en los Reglamentos, tendrá las siguientes:

- a) Aprobar las normas internas que regulen su funcionamiento;
- b) Generar un amplio proceso participativo de debate, con el objeto de elaborar las propuestas relacionadas con las leyes que regulen, entre otros temas: el uso y acceso a las tierras, territorios, comunas; agrobiodiversidad y semillas; desarrollo agrario; agroindustria y empleo agrícola; sanidad animal y vegetal; acceso de las ciudadanas y ciudadanos al crédito público; seguro y subsidios alimentarios;
- c) Proponer, sugerir y asesorar, cuando le sea requerido por la Función Ejecutiva, sobre la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la soberanía alimentaria;
- d) Proponer normas y acuerdos para garantizar el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria por parte de instituciones públicas y privadas;
- e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de soberanía alimentaria por parte del órgano competente;
- f) Sugerir a las instituciones de educación superior y centros de investigación legalmente acreditados, temas de investigación en el área de la soberanía alimentaria;
- g) Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la conferencia de la soberanía alimentaria
- h) Elaborar y aprobar su plan de actividades, que se ajuste al Plan Nacional de Desarrollo;
- i) Emitir un informe anual de gestión y rendición de cuentas a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizaciones sociales y ciudadanía en general; y,
- j) Realizar actividades permanentes de capacitación y formación relativas al régimen de la soberanía alimentaria, a través de talleres, foros y seminarios."

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

"Artículo 35.- Trámite de las propuestas.- Las propuestas que elabore la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria serán enviadas al Ministerio del ramo, para que adopte las políticas correspondientes. Para el caso de proyectos de ley, el Ministerio correspondiente lo remitirá para conocimiento y trámite a la Asamblea Nacional."

Artículo 6.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 7.- Agréguese la siguiente Disposición General:

"Disposición General: La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria contará con el presupuesto necesario para realizar sus actividades, previa aprobación del plan operativo conforme a la ley."

Artículo 8.- Agréguese, a continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, la siguiente:

"Quinta: El Presidente de la República, en el plazo de noventa días, dictará el Reglamento General de esta Ley."

Disposición Transitoria Única

Dentro del plazo de dos años contados a partir de la publicación de esta Ley Reformatoria en el Registro Oficial, la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria entregará a los Ministerios correspondientes, las propuestas de leyes detalladas en el literal b) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

Disposición Derogatoria Única

Deróguese el Decreto Ejecutivo 301 del 31 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial 171 del 14 de abril de 2010.

Disposición Final

La Función Ejecutiva, en el plazo máximo de un año contado a partir de la recepción de las propuestas presentadas por la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, elaborará los proyectos de ley y los remitirá a la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente.

Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil ...

Quito, 17 de mayo de 2010

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional,

CERTIFICO:

Que el texto corresponde al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, debatido en las siguientes fechas: 8, 14, 20, 21, 26, 28 de abril y 5 de mayo de 2010 y aprobado por ocho votos de ocho asambleístas presentes en la sesión ordinaria No. 30 del 5 de mayo de 2010.

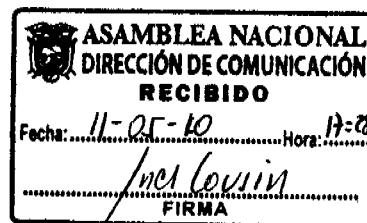

Ab. Juan Pablo Morales Viteri
SECRETARIO RELATOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 11 de mayo de 2010
CI-163-2010-CBRN-AN

Señora Licenciada
Julia Ortega
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL
Su despacho.



De mi consideración:

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 10, numeral 7 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, a continuación remito el registro de la votación del articulado para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, realizada durante la Sesión Ordinaria No. 30 de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, del 5 de mayo de 2010.

ASAMBLEISTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco	Ausente
Rosana Alvarado	X				
Fernando Cáceres	X				
Fernando González					X
Zobeida Gudiño	X				
Cléver Jiménez	X				
María Molina	X				
Alfredo Ortiz					X
Rolando Panchana	X				
Gido Vargas	X				
Ángel Vilema	X				
Tomás Zevallos					X
TOTAL	8	0	0	0	3

Los resultados: ocho (8) votos afirmativos, cero (0) votos negativos, cero (0) abstenciones, (0) votos en blanco, tres (3) ausencias.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. Juan Pablos Morales Viteri
SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN
DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Adjunto: Copias simples del Informe para Primer Debate de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, que contiene el articulado aprobado, remitido el día de hoy 11 de mayo de 2010 al Señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.

JPMV/gls